

**ORDENANZA N° 1567 H.C.D.**

**VISTO:** la necesidad de determinar las condiciones para el presente ejercicio para liquidar cobro tasa por contribución por mejoras - Artículo 59° - Código Tributario Municipal, y

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título X Contribución por Mejoras - Artículo 59°) establece que los propietarios de inmuebles ubicados con frentes a calles donde se ejecuten obras públicas, pavimento, afirmado, veredas, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc., están obligados a abonar la contribución por mejoras correspondiente, debiendo fijarse el cargo a cada frentista obligado en relación proporcional al parámetro que se fije para cada obra: metros de frente, superficie, valuación, y/o combinación de éstas, estableciéndose los sistemas "pago contado" o "pago en plazos" con carácter optativo para el responsable.

Que durante el presente ejercicio se deberán realizar liquidaciones de obras ya ejecutadas o a ejecutar, debiendo contar con la normativa que disponga el sistema de pago, financiación e interés, como además premios por pago contado.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Dispóngase que la liquidación del cobro de la Tasa por Contribución por Mejoras correspondiente a todas las obras públicas, pavimento, afirmado, veredas, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.- que se liquiden o ejecuten durante el año 2016 se realice por la totalidad de metros lineales del frente propietario y según el siguiente esquema de pago:

	Forma de pago			
	Contado	Dos cuotas consecutivas iguales	Cuatro cuotas consecutivas iguales	Hasta en treinta y seis(36) cuotas
Monto liquidación	Descuento 20%	Descuento 10%	Total liquidación	Total liquidación
Intereses		Sin interes sobres saldo	Sin interes sobre saldo	Sistema frances de amortización con tasa anual del 18%

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo, mediante Resolución fundada, podrá ampliar la cantidad de cuotas previstas en el artículo anterior, hasta un máximo de sesenta cuotas (60) mensuales consecutivas, aplicando el sistema francés de amortización y una tasa anual del 18% (dieciocho por ciento). Podrá realizarse únicamente en los casos que se trate de vivienda única del contribuyente y luego de evaluar, previo informe socio-económico de un profesional en Trabajo Social asignado por el Municipio. El Departamento Ejecutivo reglamentará los alcances mínimos que debe contener el informe. Lo dictaminado por el profesional formará parte del legajo de liquidación correspondiente. Facultase al Departamento Ejecutivo a exceptuar del pago de intereses para casos excepcionales debidamente fundados.

Solo podrán acceder a este beneficio aquellos inmuebles que:

- a) Sea residencia habitual del titular o cónyuge y la única propiedad inmueble del beneficiario y su grupo familiar inmediato y conviviente.
- b) No posea deuda por tasas municipales.

**Artículo 3º:** Dispóngase que el primer vencimiento de la Contribución por Mejoras, para cualquiera de las opciones propuestas en la operación detallada en el artículo precedente, opere a partir de que el vecino tenga el beneficio de la Obra.

**Artículo 4º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**Artículo 5º:** Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.